



ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MANCHEGOS

CAPÍTULO I Nombre, fines y residencia.

Artículo 1.- Definición, finalidad e inscripción del Instituto de Estudios Manchegos.

El Instituto de Estudios Manchegos es una asociación cultural sin ánimo de lucro, que tiene como finalidad promover la investigación y estudio de las materias científicas y culturales de cualquier orden de Castilla-La Mancha y, especialmente, de la provincia de Ciudad Real, así como difundirlas mediante publicaciones, conferencias y toda clase de actividades encaminadas a este fin.

El Instituto de Estudios Manchegos se encuentra inscrito en el Registro de Asociaciones con el número 422. Es miembro de la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (CECEL) y como tal está vinculado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

Artículo 2.- Sede.

El Instituto de Estudios Manchegos tiene su sede en el edificio del antiguo "Gran Casino de Ciudad Real", sito en la C/ Caballeros, nº 3 de esta capital, en virtud del Convenio de Colaboración firmado con el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, de fecha 4 de enero de 2001, sin perjuicio de poder trasladarse a otra sede por acuerdo razonado de su Junta de Gobierno, que habrá de ser ratificado en Asamblea. Su ámbito de acción territorial es el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y especialmente la provincia de Ciudad Real.

Artículo 3.- Patronazgo.

El Instituto de Estudios Manchegos reconoce como Patrono a San Juan de Ávila, natural de Almodóvar del Campo.



Artículo 4.- Insignias.

Las insignias distintivas del Instituto son: medalla académica del tipo doctoral, coronada, que lleva en el anverso, en esmalte, la efigie de Alfonso X el Sabio, con manto real y cetro, y en el reverso la leyenda «*Instituto de Estudios Manchegos*».

Artículo 5.- Funciones y objetivos del Instituto de Estudios Manchegos.

Para cumplir su finalidad, el Instituto de Estudios Manchegos llevará a cabo:

- a) La investigación de las materias de todo orden que interesen a Castilla-La Mancha y especialmente a la provincia de Ciudad Real.
- b) El fomento de la vida cultural.
- c) La publicación de los resultados de las investigaciones.
- d) La publicación de una revista titulada *Cuadernos de Estudios Manchegos*.
- e) La publicación de cuantas obras se consideren de interés para la cultura castellano-manchega, así como la reedición y ediciones facsímiles de obras agotadas.
- f) Organización de los medios de información y estudios que puedan interesar a la consecución de estos fines.
- g) Organización de congresos, jornadas, seminarios, ciclos de conferencias, cursos de formación y, en general, cualquier otra actividad cuya finalidad ayude a las del Instituto.

CAPÍTULO II

De los miembros del Instituto de Estudios Manchegos.

SECCIÓN 1ª

Clases de Consejeros, requisitos comunes y procedimiento de ingreso.

Artículo 6.- Miembros del Instituto de Estudios Manchegos.

1. El Instituto de Estudios Manchegos se compone de:

- a) Consejeros de honor.
- b) Consejeros numerarios, en número máximo de setenta y cinco.
- c) Consejeros correspondientes, en número no superior a cincuenta.



2. Los aspirantes a Consejeros numerarios y correspondientes del Instituto de Estudios Manchegos han de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad y gozar de plena capacidad de obrar.
- b) Estar vinculados con Castilla-La Mancha, y especialmente con la provincia de Ciudad Real, por nacimiento, residencia o líneas preferentes de investigación.
- c) Ser ya autores de una obra estimable en el terreno de la investigación científica o cultural relacionada con Castilla-La Mancha, y especialmente con la provincia de Ciudad Real.
- d) Se considerará como mérito haber colaborado con el Instituto en sus actividades, publicaciones ó económicamente.
- e) Aquellos que con carácter particular se establezcan en estos Estatutos para cada una de las clases de Consejeros.

3. El ingreso como Consejero en el Instituto de Estudios Manchegos se articulará conforme al procedimiento establecido en el artículo 10.

SECCIÓN 2ª Consejeros de honor.

Artículo 7.- Consejeros de honor.

Podrán ser Consejeros de honor aquellas personas de reconocido prestigio nacional e internacional, quienes hayan realizado una obra de destacada importancia en el campo científico, cultural o social y, los que por sus características personales o profesionales merezcan esta consideración, aunque no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de estos Estatutos. Asimismo, ostentarán esta distinción aquellos Consejeros que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Instituto, como reconocimiento a su labor.

SECCIÓN 3ª Consejeros numerarios.

Artículo 8.- Consejeros numerarios.

El título de Consejero numerario se otorgará a quienes, siendo ya autores de una obra estimable en el terreno de la investigación científica o cultural relacionada con Castilla-La Mancha, y especialmente con la provincia de Ciudad Real, se encuentren dispuestos a colaborar de manera activa en los trabajos de la corporación.



SECCIÓN 4ª Consejeros correspondientes.

Artículo 9.- Consejeros correspondientes.

Serán Consejeros correspondientes aquellas personas que, por su dedicación o méritos contraídos con el Instituto de Estudios Manchegos, aunque no puedan cooperar de forma continuada con el Instituto, sean nombrados con tal carácter por la Asamblea de la Institución con los requisitos y trámites establecidos en el artículo 10.

SECCIÓN 5ª De la elección de los Consejeros.

Artículo 10.- De la elección de los Consejeros.

1. La Junta de Gobierno acordará la convocatoria de plazas de consejeros numerarios, en consideración a las necesidades del Instituto, con al menos un mes de antelación a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria donde serán elegidos. Se publicará en la página web del IEM y en ella se establecerá el procedimiento y plazo de presentación de candidaturas. También será enviada a los consejeros por la lista de distribución del correo electrónico.
2. La convocatoria podrá tener dos modalidades. A. Convocatoria individual: plazas para candidatos presentados individualmente por un consejero numerario con el aval de, al menos, otros cinco consejeros numerarios. B. Convocatoria colectiva: la candidatura incluirá más de un nombre y exclusivamente podrá ser presentada por la Junta de Gobierno.

La convocatoria especificará el número de plazas que corresponden a cada modalidad. Las plazas que se convoquen en la modalidad individual serán superiores a las correspondientes a la candidatura colectiva.

En todo caso, el número total de plazas convocadas no superará el total de plazas vacantes existentes en ese momento, conforme a lo previsto en el art. 6. 1., apdo. b) de los presentes Estatutos.

3. La Asamblea General Extraordinaria, después de oír la justificación de los responsables de las candidaturas presentadas, elegirá por votación consejeros en la convocatoria individual a los candidatos más votados, en número máximo establecido en la convocatoria. Para la candidatura colectiva, la Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la propuesta conjunta con la



mitad más uno de los votos.

4. Las votaciones serán secretas. Se realizarán de forma presencial o por correo certificado, previa solicitud, que se remitirá a la sede del IEM conforme al modelo oficial que se facilitará al efecto. No se permitirá el voto delegado.
5. Una vez transcurridas las elecciones en Asamblea General Extraordinaria, la Junta de Gobierno procederá a comunicar por escrito o correo electrónico a los seleccionados que han sido elegidos consejeros de número del IEM para que comuniquen si aceptan o no el nombramiento. En caso de que no contesten en el plazo de 30 días, se entenderá que declinan la elección.
6. En el plazo máximo de dos meses desde la Asamblea Extraordinaria, la Junta de Gobierno publicará en su página web la relación final de candidatos elegidos que han aceptado ser consejeros del IEM. Desde ese momento serán consejeros numerarios a todos los efectos, aunque con posterioridad pueda hacerse un acto de ingreso o presentación en la institución, individual o colectivo.
7. Para la elección de los Consejeros Correspondientes se seguirá el mismo procedimiento.
8. La elección de los Consejeros de Honor exigirá unanimidad de los asistentes a la Asamblea.

SECCIÓN 6ª

Derechos y deberes de los Consejeros. Duración y baja.

Artículo 11.- Derechos y deberes de los Consejeros de honor. Duración y baja.

Los Consejeros de honor podrán participar con voz y voto en todas las deliberaciones y juntas. Su elección tendrá carácter vitalicio. Causarán baja a petición propia o por causa grave, en virtud de acuerdo de la Asamblea general, por motivos justificados y previa audiencia del interesado.

Los derechos de los Consejeros de honor serán los mismos que los de los Consejeros numerarios.

Artículo 12.- Duración y baja de los Consejeros numerarios.

1. Los consejeros numerarios podrán causar baja, bien a petición propia o mediante acuerdo de la Asamblea General por motivos justificados, a juicio



de la propia Asamblea y previa audiencia al interesado.

2. La no comparecencia, por causa justificada, de un consejero numerario a las asambleas convocadas en forma por el instituto durante tres años consecutivos o la falta total de participación en sus actividades en ese período, supondrá la pérdida de la condición de consejero numerario y el pase a la de consejero correspondiente. La Asamblea General lo aprobará y la Junta de Gobierno lo comunicará al interesado.

Artículo 13.- Derechos y deberes de los Consejeros numerarios.

Constituyen derechos y deberes de los Consejeros numerarios:

- a) Respetar las normas del Instituto de Estudios Manchegos.
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones plenarias.
- c) Asistir a cuantas reuniones sean convocadas y a los actos ordinarios y extraordinarios del Instituto de Estudios Manchegos.
- d) Participar en los trabajos que la Asamblea o la Junta de Gobierno les confíe.
- e) Colaborar en cuantas actividades desarrolle el Instituto de Estudios Manchegos.
- f) Pagar la aportación que establezca la Asamblea General en sesión extraordinaria, que llevará implícita la suscripción, con carácter gratuito, a todas las publicaciones del Instituto.
- g) Elegir y ser elegido para desempeñar los cargos directivos.
- h) Usar la medalla e insignia distintivas del Instituto de Estudios Manchegos según la ocasión lo demande.

Artículo 14.- Derechos y deberes de los Consejeros correspondientes.

Los Consejeros correspondientes podrán asistir a las Asambleas del Instituto de Estudios Manchegos, con voz pero sin voto, siempre que la Junta de Gobierno lo estimase necesario.

CAPÍTULO III

De los colaboradores del Instituto de Estudios Manchegos.

SECCIÓN 1ª Socios Colaboradores.



4. La condición de Amigo del Instituto de Estudios Manchegos conllevará:

- a) Valorar su participación en la organización de actividades entre los méritos contraídos para ser propuesto como candidato a Consejero de número del Instituto de Estudios Manchegos.
- b) Obtener un certificado de esta institución que justifique documentalmente su grado de colaboración con ella en cada una de las actividades programadas.
- c) Recibir toda la información sobre las actividades programadas desde el Instituto de Estudios Manchegos a través de la lista de distribución de Amigos del Instituto de Estudios Manchegos.
- d) Descuento en la adquisición de todas las publicaciones del Instituto de Estudios Manchegos.

5. Los Amigos del Instituto de Estudios Manchegos se obligan a cumplir sus normas de organización y funcionamiento, pudiendo perder esta condición si, a juicio de la Junta de Gobierno, mostrasen una conducta gravemente perjudicial para la imagen, finalidad e intereses de esta institución.

CAPÍTULO IV **De la Junta de Gobierno y de sus cargos.**

Artículo 17.- Dirección y Gobierno del Instituto de Estudios Manchegos.

El Instituto de Estudios Manchegos estará regido por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario General.
- d) Tesorero.
- e) Vocales, en número no superior a cinco.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Desarrollar programas de investigación y colaboración con otras instituciones,



Artículo 15.- Socios Colaboradores.

1. La condición de Socio Colaborador es un nombramiento honorífico que no constituye a las personas jurídicas, privadas, instituciones u órganos de la Administración que lo ostentan en miembros del Instituto de Estudios Manchegos, y que se alcanza mediante actuaciones de colaboración con el Instituto o en correspondencia a la entrega de una aportación anual, cuya cuantía mínima la fija en cada momento la Junta de Gobierno.

2. La elección de socio colaborador se llevará a cabo de conformidad al procedimiento establecido en la Sección 5ª “De la elección de los Consejeros”, del Capítulo II de estos Estatutos para la elección de los Consejeros de Honor.

3. El carácter de Socio Colaborador no será vitalicio, sino que se sujeta a la continuidad de los méritos que produjeron su reconocimiento, y se mantendrá hasta el cese de los mismos.

4. El Socio Colaborador recibirá un diploma acreditativo de su condición y será invitado a los actos públicos en que lo sean los Consejeros, recibiendo gratuitamente las publicaciones del Instituto.

SECCIÓN 2ª

Amigos del Instituto de Estudios Manchegos.

Artículo 16.- Amigos del Instituto de Estudios Manchegos.

1. Tendrán la consideración de Amigos del Instituto de Estudios Manchegos todos aquellos ciudadanos que deseen colaborar estrechamente con él en la organización y desarrollo de las actividades científicas y culturales que lleve a cabo.

2. A través de los Amigos del Instituto se pretenden impulsar las iniciativas que surjan en la sociedad, vinculadas a la cultura e investigación en el ámbito de la provincia de Ciudad Real, así como contribuir a la divulgación de todas las actividades de esta naturaleza que se promueven y organicen en esta institución.

3. Para ser Amigo del Instituto de Estudios Manchegos el único requisito exigible es ser mayor de edad. El interesado habrá de cumplimentar el formulario habilitado al efecto por el Instituto, pasando a ser dado de alta en el registro de Amigos de esta institución y en su lista de distribución.



promoviendo la publicación de los trabajos realizados por parte del Instituto.

- c) Proponer la convocatoria de becas de colaboración con el Instituto, que serán aprobadas por la Asamblea General.
- d) Ocuparse de las publicaciones del Instituto de Estudios Manchegos.
- e) Designar comisiones de trabajo y ponencias con carácter temporal, dando cuenta a la Asamblea General.
- f) Encomendar a los vocales misiones específicas, la dirección de las secciones que en cada momento puedan constituirse y la coordinación de los proyectos de investigación correspondientes.

Artículo 18.- Candidatura a la Presidencia del Instituto de Estudios Manchegos y procedimiento de elección de la Junta de Gobierno

1. Cualquier Consejero numerario perteneciente al Instituto podrá formalizar en la Secretaría su candidatura a la Presidencia de la institución tras la convocatoria de elecciones realizada por el Secretario General de la institución con al menos un mes de antelación de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que deberá elegir al candidato.
2. La convocatoria se realizará por la página web del IEM y se comunicará a todos los consejeros por la lista de distribución de correo electrónico de la institución.
3. La elección se realizará en sesión extraordinaria de la Asamblea General, por votación secreta, libre y directa de los Consejeros numerarios asistentes. No se permitirá el voto delegado.
4. La elección y el escrutinio estará presidido por una Mesa compuesta por los Consejeros numerarios de mayor y menor edad y el Secretario General del Instituto de Estudios Manchegos, quienes proclamarán los nuevos cargos directivos.
5. Resultará elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría absoluta en primera votación y la mayoría simple en segunda votación, de los Consejeros numerarios asistentes. En caso de empate se repetirá la votación. Si persistiera, la elección se realizará por insaculación.
6. Contra la elección de presidente/a podrá presentarse recurso de los Consejeros en el plazo de quince días. Los recursos serán resueltos por una comisión integrada por tres Consejeros numerarios designados por sorteo en el transcurso



de la propia Asamblea, donde no podrán figurar miembros de la Junta de Gobierno saliente ni de la candidatura elegida.

7. El Presidente/a elegido nombrará a los cargos de la Junta de Gobierno entre los consejeros de la institución, debiendo comunicarlo al resto de consejeros en la misma Asamblea General Extraordinaria o con posterioridad, en el plazo máximo de un mes.
8. El desempeño de los distintos cargos de la Junta de Gobierno tendrá carácter gratuito, sin ningún tipo de remuneración, y su duración será de cuatro años, admitiéndose una única reelección.
9. Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno podrán cesar en sus funciones a petición propia o por decisión de la Presidencia.
10. La dimisión de la Presidencia o su cese, a propuesta de la mayoría absoluta de los Consejeros numerarios asistentes a la Asamblea, convocada en sesión extraordinaria a petición de las tres cuartas partes de los Consejeros numerarios que componen el Instituto, conllevará el cese de todos los miembros integrantes de la Junta de Gobierno.
11. Si no se presentara ningún candidato a la Presidencia del IEM en el proceso electoral convocado, la Asamblea General Extraordinaria deberá articular el mecanismo preciso para el gobierno de la institución o aprobar el método de disolución de la misma.

CAPÍTULO V Del Presidente.

Artículo 19.- Atribuciones y obligaciones del Presidente del Instituto de Estudios Manchegos.

El Presidente ostentará la representación del Instituto de Estudios Manchegos, y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Convocar y presidir la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- b) Cuidar de la ejecución de lo dispuesto en los Estatutos y de los acuerdos tomados en la Asamblea o por la Junta de Gobierno.
- c) Resolver los asuntos urgentes, de acuerdo con el Secretario General, con la obligación de dar cuenta posteriormente de su gestión a la Junta de Gobierno para su ratificación.



d) Visar con su firma las actas, órdenes de pago y demás documentos.

CAPÍTULO VI Del Vicepresidente.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente del Instituto de Estudios Manchegos.

El Vicepresidente asume las funciones del Presidente, con todas las atribuciones y obligaciones, en caso de ausencia del mismo por enfermedad o por razones de fuerza mayor.

CAPÍTULO VII Del Secretario General.

Artículo 21.- Funciones del Secretario General del Instituto de Estudios Manchegos.

El Secretario General tendrá a su cargo las tareas administrativas del Instituto de Estudios Manchegos, redactará las actas de las reuniones y la memoria anual, y cursará las convocatorias para las Asambleas y Juntas en las fechas señaladas por el Presidente.

CAPÍTULO VIII Del Tesorero.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero del Instituto de Estudios Manchegos.

El Tesorero llevará las cuentas del Instituto de Estudios Manchegos, recaudará las cantidades que por cualquier concepto correspondan al Instituto, efectuará los pagos acordados por la Junta de Gobierno y redactará el presupuesto anual.

La disposición de fondos estará a cargo del Presidente, Secretario y Tesorero, con firma de dos de ellos, al menos.

CAPÍTULO IX De los Directores de las Secciones.

Artículo 23.- Funciones de los Directores de Secciones del Instituto de Estudios Manchegos.



Los Directores de las Secciones realizarán todas aquellas misiones relacionadas con las actividades del Instituto de Estudios Manchegos que les confíe la Junta de Gobierno y cuidarán de promover y dirigir los estudios especiales correspondientes y de aunar los trabajos conjuntos con los colaboradores.

Los Directores de cada Sección informarán a la Junta de Gobierno de los trabajos y publicaciones cuyo contenido se corresponda con el de su sección.

CAPÍTULO X

De las reuniones de la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- Reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá cada tres meses y cuantas veces lo considere necesario el Presidente o lo soliciten más de tres miembros de la misma, por escrito e indicando los temas a tratar.
2. El plazo para su convocatoria será al menos de diez días, salvo que por razones de urgencia pueda hacerse con veinticuatro horas de antelación.
3. Se considerará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad del número legal de sus miembros.
4. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos y en caso de empate será decisorio el del Presidente.

CAPÍTULO XI

De la Comisión Permanente.

Artículo 25.- Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente está integrada por el Presidente o Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y el Director de Publicaciones.

Como Órgano Asesor de la Presidencia, se reunirá a instancias de la misma cuantas veces lo estime preciso, adoptando aquellas decisiones que se consideren urgentes e informando de lo actuado en la sesión inmediata a la Junta de Gobierno, para su



ratificación.

CAPÍTULO XII De la Asamblea General.

Artículo 26.- Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General está integrada por todos los Consejeros de número, de honor y correspondientes y se reunirá con carácter obligatorio al menos una vez al año y de manera extraordinaria siempre que la Junta de Gobierno lo estime necesario o lo soliciten por escrito más de diez Consejeros de número expresando los temas a tratar. Tanto la Asamblea ordinaria como la extraordinaria deberán convocarse con un plazo mínimo de quince días.

2. El *quórum* de constitución de la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria será, en primera convocatoria, la mayoría absoluta del número legal de Consejeros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. Para todos los acuerdos tomados tanto en asamblea ordinaria como extraordinaria será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros presentes, a excepción de la admisión de Consejeros que se regirá por el artículo 10 y la elección de cargos de la Junta de Gobierno, que se rige por el artículo 18.

4. Si algún Consejero, por motivos debidamente justificados, se encuentra imposibilitado para ejercer personalmente su derecho a voto podrá delegarlo a favor de uno de los Consejeros. No se permitirá que un Consejero presente más de una delegación de voto.

Artículo 27.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- Trazar las líneas generales de la actuación del Instituto y resolver, en última instancia, cuantas cuestiones se sometan a su consideración.
- La aprobación de la Memoria Anual.
- La aprobación de los presupuestos y su liquidación.

Artículo 28.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.



Es competencia de la Asamblea General extraordinaria:

- a) La elección de los cargos directivos.
- b) La admisión o separación de los Consejeros del Instituto de Estudios Manchegos.
- c) El nombramiento de administradores y representantes.
- d) La reforma total o parcial de los Estatutos.
- e) La adopción de acuerdos sobre gravamen y disposición de los bienes de la Asociación.
- f) La decisión de adherirse, asociarse o federarse con otras organizaciones o entidades del mundo científico y cultural.
- g) La fijación de las cuotas sociales, caso de acordarse su establecimiento.
- h) La disolución del Instituto.
- i) Cuantas otras materias que por su relevancia aconsejen ser tratadas en Asamblea General extraordinaria.

CAPÍTULO XIII

Régimen económico.

Artículo 29.- Régimen económico del Instituto de Estudios Manchegos.

1. El Instituto de Estudios Manchegos tiene capacidad de poseer y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Los recursos económicos del Instituto de Estudios Manchegos consistirán en:

- a) Las asignaciones ordinarias que el Estado o sus Organismos, la Comunidad, la Provincia y sus Municipios le concedan o puedan concederle.
- b) Las subvenciones extraordinarias que los mismos le otorguen y los legados y donaciones de particulares que deseen patrocinar la labor del Instituto de Estudios Manchegos.
- c) La recaudación obtenida por la venta de publicaciones y otras actividades reglamentarias.
- d) Las cuotas de sus asociados.
- e) Cualquier otra aportación que pudiera establecerse si el Pleno así lo acuerda.



Los fondos y valores serán administrados por la Junta de Gobierno y percibidos y abonados por el Tesorero, siempre previa orden de pago del Presidente, autorizada con las firmas correspondientes, en virtud de los acuerdos adoptados, en concordancia con los presupuestos aprobados.

2. El Instituto de Estudios Manchegos cuenta con los fondos que figuran en su inventario anual, constituido por su patrimonio documental, bibliográfico y artístico. Puede estar físicamente en la sede del Instituto o depositado en algún museo, institución o archivo de la provincia.

Artículo 30.- Balance económico anual del Instituto de Estudios Manchegos.

El ejercicio asociativo y económico del Instituto de Estudios Manchegos será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO XIV Disolución y liquidación.

Artículo 31.- Disolución del Instituto de Estudios Manchegos.

El Instituto de Estudios Manchegos se disolverá por las siguientes causas:

1. Por voluntad de sus componentes expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 32.- Liquidación.

1. La disolución del Instituto de Estudios Manchegos abrirá el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de los órganos de representación en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores salvo que estos sean designados en Asamblea General o por el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

3. Corresponderá a los liquidadores:



- a) Velar por la integridad del patrimonio del Instituto.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos del Instituto.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4. En caso de insolvencia del Instituto, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de los treinta días siguientes a la fecha de su aprobación por la autoridad competente.

Segunda.- En caso de disolución del Instituto de Estudios Manchegos, en su última Asamblea General, se dispondrá que sus fondos, bienes y propiedades sean entregados a una entidad cultural de reconocido prestigio de la provincia de Ciudad Real.

DILIGENCIA: *Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del Instituto de Estudios Manchegos, celebrada al efecto el día 5 de mayo de 2018.*

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo: Alfonso Caballero Klink

EL SECRETARIO

Fdo: Luis Mansilla Plaza

TESORERA
[Firma]